HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Sexta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo,*** presentada por las y los, Ma Fabiola Alanís Sámano, Emma Rivera Camacho, Antonio Salvador Mendoza Torres, Alajandro Iván Arévalo, Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional.

A N T E C E D E N T E S

En Sesión de Pleno de 2026 dos mil veintiséis, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para Admitir su Discusión.

Se llevó a cabo reunión de trabajo técnico en la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de reforma al artículo 2°.

La propuesta tiene el objetivo de establecer a rango constitucional, que toda persona tiene derecho al cuidado digno y al pleno de su autonomía personal. De esta manera, el Estado garantizara la prerrogativa a cuidar y a ser cuidado bajo los principios de universalidad solidaridad, corresponsabilidad social y de género.

La materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia mencionada, toda vez que no se vulnera ninguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión; Cámara de Diputados y del Senado de la República, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Bajo el parámetro del artículo 1° de la Constitución Federal, se establece que todo ordenamiento relativo a los derechos humanos, se interpretará favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas. Al instituir el derecho al cuidado digno y a la autonomía personal, se materializa la prohibición de toda discriminación por motivos de enero.

Asimismo, la propuesta encuentra su sustento en el artículo 4°, párrafo cuarto de la Constitución General, en tanto que consagra el bienestar físico, mental y social como un pilar indispensable del derecho a la protección de la salud. Es así que, la obligación del Estado de implementar un sistema de salud orientado a la atención integral debe sustentarse de manera corresponsable con las labores del cuidado.

Aunado a ello, la viabilidad se sustenta en la concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en la regulación de la salubridad general. Bajo esta línea constitucional, la progresividad cuantitativa y cualitativa de los servicios públicos, faculta al Estado a estructurar políticas públicas de cuidado que amplíen de forma gratuita y universal la cobertura del derecho a la salud.

En este orden de ideas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 1°, consagra que la autonomía personal y los cuidados, es una facultad de la libertad configurativa que tiene el Congreso de ampliar el catálogo de prerrogativas fundamentales, al referir explícitamente que los habitantes de la entidad gozarán no solo de las garantías federales, sino de los demás derechos establecidos por el parámetro constitucional local.

Finalmente, las y los Integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO: *Se Declara Si Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 8 ocho días del mes de octubre de 2026 dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

PRESIDENTA

DIP. ERENDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

INTEGRANTE

DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA

INTEGRANTE

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Si Ha Lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de fecha 8 de octubre de 2026. ----------